



DISTRITO JUDICIAL DE MEDELLIN

JUZGADO ONCE DE FAMILIA ORAL
Medellín, marzo seis de dos mil veintitrés

PROCESO: VERBAL – INVESTIGACIÓN DE LA PATERNIDAD
DEMANDANTE: Alba Ángela Ortíz
DEMANDADOS: Herederos Determinados e Indeterminados del presunto padre fallecido Oscar de Jesús Maya Cadavid
RADICADO: 05001-31-10-011-2023-00071-00
PROCEDENCIA: Reparto
INSTANCIA: Primera
PROVIDENCIA: Interlocutorio N° 184
TEMAS Y SUBTEMAS: Subsana requisitos
DECISIÓN: Admitir demanda

La señora Alba Ángela Ortíz, mayor de edad y domiciliada en Venezuela, por intermedio de apoderado judicial idóneo, acude a la jurisdicción para interponer demanda Verbal de Investigación de la Paternidad en contra de los herederos determinados e indeterminados del presunto padre fallecido Oscar de Jesús Maya Cadavid.

Subsanadas las exigencias del despacho y teniendo en cuenta que hacen presencia los requisitos formales esenciales que establecen los cánones 82 y sgts CGP en alianza con el artículo 386 ibidem, se admitirá la demanda, se ordenará su notificación y traslado de rigor, ora se le imprime el rito procesal correspondiente.

Se ordenará la medida cautelar de inscripción de la demanda sobre los bienes inmuebles propiedad del presunto padre fallecido, al tenor de lo dispuesto en el artículo 590 CGP.

Solicita la actora se le conceda el beneficio de amparo de pobreza porque no cuenta con los recursos económicos suficientes para sufragar los gastos que le acarrea el proceso, estima el Despacho que la petición se acomoda a lo establecido en los artículos 151 y 152 del CGP, el primero se refiere a la procedencia del amparo de pobreza y el segundo a la oportunidad, competencia y requisitos del mismo.

De conformidad con lo previsto en inciso 2º del artículo 152 CGP, no es necesario entrar a demostrar si la solicitante se encuentra imposibilitada por su precaria situación económica para sufragar los gastos del proceso, toda vez que esa afirmación se entiende hecha bajo



DISTRITO JUDICIAL DE MEDELLIN

la gravedad del juramento por la sola presentación de su solicitud, por tanto se accederá a ello, advirtiéndose que la beneficiaria gozará de los privilegios consagrados en el artículo 154 op-cit.

En consecuencia, **EL JUZGADO ONCE DE FAMILIA ORAL** de Medellín,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR a trámite la presente demanda por las razones advertidas.

SEGUNDO: IMPRIMIR a la demanda con pretensión declarativa, el trámite establecido en el Libro Tercero, Sección Primera, Título I, Capítulo I del CGP, esto es, el procedimiento **VERBAL**.

TERCERO: NOTIFICAR a los accionados, por **20 días** para que la conteste. Artículo 369 CGP y Ley 2213 de 2022.

CUARTO: DECRETAR la práctica con marcadores genéticos de ADN al grupo de personas involucradas con la cuestión de paternidad que nos incumbe, conforme a lo dispuesto en el numeral 2º del artículo 386 CGP.

QUINTO: ADVERTIR a la parte demandada que en caso de renuencia para comparecer a la práctica de la prueba con marcadores genéticos de ADN hará presumir cierta la paternidad. Numeral 2º, artículo 386 CGP.

SEXTO: EMPLAZAR a los herederos indeterminados del fallecido Oscar de Jesús Maya Acevedo. Artículo 87 y 108 CGP y artículo 10 de la ley 2213 de 2022.

SEPTIMO: ORDENAR la medida cautelar de inscripción de la demanda sobre los bienes inmuebles propiedad del presunto padre fallecido. Art. 590 CGP.

OCTAVO: CONCEDER el beneficio de amparo de pobreza a la solicitante. Art. 151 y ss CGP



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE MEDELLIN

NOVENO: RECONOCER personería jurídica amplia y suficiente al doctor Jaime Andrés Escudero Duarte con TP 213.279 del CSJ en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

MARÍA CRISTINA GÓMEZ HOYOS

JUEZ

Firmado Por:

María Cristina Gomez Hoyos

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Familia 011 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c4075d270b36a51e4ec5a9c763913ead844d80f4c5a7174a10020f74771c35dc**

Documento generado en 07/03/2023 10:11:20 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>